

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 411

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,646,529.00	
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	84,300.00	
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00	
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	68,100.00	✓
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,200.00	✓
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,791,282.00	
1. Impuesto predial	1,510,900.00	✓
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	280,382.00	✓
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	770,947.00	✓
II. DERECHOS	8,031,129.05	
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,999,178.05	
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00	
2. Derechos por servicios de agua potable	4,888,963.05	✓
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00	
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	42,015.00	
5. Derechos por servicio y uso de panteones	68,200.00	✓
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00	
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,490,109.00	
1. Derechos por registro familiar	620,500.00	✓
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	56,700.00	✓
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,114,104.00	✓
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00	
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	677,805.00	✓
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	20,000.00	✓
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00	✓
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	535,642.00	
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,242.00	✓
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	440,500.00	✓
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00	
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	68,900.00	✓
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00	✓
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,000.00	✓



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,000.00	✓
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	9,000.00	✓
1. Concurso o licitación	0.00	
2. Supervisión de obra pública	9,000.00	✓
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00	
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00	
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	6,200.00	
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	6,200.00	✓
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	
III. PRODUCTOS	190,366.00	
III.1. PRODUCTOS	190,366.00	
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	47,922.00	✓
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	44,122.00	✓
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,800.00	✓
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00	✓
4. Asistencia Social	139,444.00	✓
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00	
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00	
8. Los bienes de beneficencia	0.00	
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00	
IV. APROVECHAMIENTOS	1,845,924.00	
1. Intereses moratorios	0.00	
2. Recargos	602,300.00	✓
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	104,200.00	✓
4. Multas federales no fiscales	0.00	
5. Tesoros ocultos	0.00	
6. Bienes y herencias vacantes	0.00	
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00	
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00	
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00	
10. Intereses	1,284.00	✓
11. Indemnización por daños a bienes municipales	12,840.00	✓
12. Rezagos	1,125,300.00	✓
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,420,509.00	
V.1. PARTICIPACIONES	54,223,496.00	
V.2. APORTACIONES	46,197,013.00	
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,933,846.00	✓
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,263,167.00	✓
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,671,230.66	
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00	
2. Empréstitos o financiamientos	0.00	
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,671,230.66	✓
a) Instancia de la Mujer	192,608.57	✓
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	484,146.68	✓
c) Impuesto Sobre la Renta	1,994,475.41	✓
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00	
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00	
6. Expropiaciones	0.00	



7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	115,805,687.71

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	704.20
2. Recitales	704.20
3. Conferencias	704.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	628.90
2. Fútbol profesional	628.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,713.80
2. Desfiles (No Cívicos)	704.30
3. Tardeadas, disco	1,672.00
4. Bailes públicos (administrados por los Comités de feria)	6,603.90
5. Juegos Mecánicos	1,572.30
6. Circos	433.20



7. Kermesse	305.30
8. Carreras de automóviles	5,225.00
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,045.00
10. Carrera de Motos	2,612.50
11. Pelea de Gallos	10,450.00
12. Variedad ocasional	1,996.90
13. Concierto	3,301.90
14. Degustaciones	610.60
15. Promociones y aniversarios	610.60
16. Música en vivo	1,220.70
17. Carrera de Caballos	3,135.00
18. Corrida de toros	5,225.00
19. Jaripeos	2,612.50
20. Rodeos	5,225.00
21. Charreadas	522.50
22. Bailes públicos (no administrados por los Comités de feria)	14,030.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 152.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se realice en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	64.86		64.86
11-20 m3		5.57	5.57
21-35 m3		6.81	6.81
36-45 m3		7.43	7.43
46-55 m3		8.05	8.05
56-65 m3		8.66	8.66
66-75 m3		9.29	9.29
76-85 m3		9.90	9.90
86-100 m3		10.52	10.52
mayor a 101 m3		10.85	10.85

TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO - VIXTHA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	63.12		63.12
11-20 m3		5.31	5.31
21-35 m3		5.94	5.94
36-45 m3		6.56	6.56
46-55 m3		7.20	7.20
56-65 m3		7.83	7.83
66-75 m3		8.45	8.45



76-85 m3		9.09	9.09
86-100 m3		9.72	9.72
mayor a 101 m3		10.35	10.35

Multifamiliar			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	135.11		135.11
11-20 m3		4.95	4.95
21-35 m3		5.57	5.57
36-45 m3		6.19	6.19
46-55 m3		6.81	6.81
56-65 m3		7.43	7.43
66-75 m3		8.05	8.05
76-85 m3		8.66	8.66
86-100 m3		9.90	9.90
mayor a 101 m3		10.44	10.44

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
Comercial de 0-10 m3	177.17		177.17
de 11-20 m3		13.62	13.62
21-30 m3		14.85	14.85
31-40 m3		16.08	16.08
41-50 m3		18.56	18.56
51-60 m3		19.80	19.80
61-70 m3		22.28	22.28
de 71- 80		23.51	23.51
de 81 - 90		24.52	24.52
de 91 en adelante		25.57	25.57

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	101.50		101.50
11-20 m3		7.33	7.33
21-30 m3		7.96	7.96
31-40 m3		8.64	8.64
41-50 m3		9.29	9.29
51-60 m3		10.62	10.62
61-70 m3		11.29	11.29
71- 80		11.94	11.94
81 - 90		14.60	14.60
91 en adelante		16.07	16.07

TARIFA INDUSTRIAL			
-------------------	--	--	--

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	483.07		483.07
21 - 40 m3		21.04	21.04
41-60 m3		22.27	22.27
61 - 80 m3		24.75	24.75
81 - 100 m3		27.22	27.22
101 -150 m3		29.70	29.70
151 - 200 m3		34.04	34.04
201 m3 en adelante		36.51	36.51

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	96.87		96.87
11-20 m3		7.42	7.42
21-30 m3		8.05	8.05
31-40 m3		8.66	8.66
41-50 m3		9.90	9.90
51-60 m3		10.52	10.52
61-70 m3		11.14	11.14
71- 80		12.37	12.37
81 - 90		13.61	13.61
91m3 en adelante		14.67	14.67

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado	
Guía de tránsito para movilización de ganado	92.50
Guía de transmisión de ganado	92.50
Documento de transmisión de ganado	209.00
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	92.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado.	76.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	171.70
Exhumación de restos	400.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	400.80
Refrendos por inhumación	157.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	522.50
Permiso para la instalación o construcción de lapida	261.30
Permiso para construcción de capilla individual	284.80
Permiso para construcción de capilla familiar	474.50
Permiso para construcción de gaveta	189.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	52.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	189.90
Reconocimiento de hijo	182.20
Registro de matrimonio	249.40
Registro de defunción	182.20
Registro de emancipación	172.80
Registro de doble nacionalidad	704.50
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	291.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	398.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,763.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Certificación y expedición de copias	84.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.10
Expedición de constancias en general	84.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8.80
Constancia, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	104.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	26.10
Copia simple de documento digitalizado.	84.10
Cédula catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	276.80	307.90	380.30	184.90	276.80	313.50
	Renovación	184.90	276.80	368.90	132.20	184.90	276.90
Cristalería	Apertura	418.20	585.50	752.80	366.20	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Vidriería	Apertura	258.40	430.70	516.90	226.20	344.60	430.70
	Renovación	276.80	368.90	473.80	185.00	276.90	368.90
Plomería	Apertura	184.90	276.80	501.80	93.80	101.70	190.40
	Renovación	89.50	184.90	276.80	78.80	82.90	190.40
Farmacia	Apertura	276.80	368.90	460.80	184.90	276.80	368.90
	Renovación	184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80
Despacho arquitectónico y diseño construcción	Apertura	1,311.10	1,498.40	1,685.80	1,123.80	1,311.10	1,498.40
	Renovación	1,123.80	1,311.10	1,498.40	749.20	1,123.80	1,311.10
Farmacia Veterinaria	Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	418.20	585.50
	Renovación	250.90	418.20	585.50	209.10	334.60	501.80
Ferretería	Apertura	293.70	380.90	570.40	285.10	332.60	474.60
	Renovación	190.40	285.10	380.00	94.70	190.40	285.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,509.30	2,676.60	2,843.90	2,007.40	2,174.60	2,341.90
	Renovación	1,475.40	1,660.30	1,861.90	922.50	1,106.60	1,291.40
Decoración	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Florería	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	125.40	250.80
Tlapalería	Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
Electrodomésticos	Apertura	1,254.60	1,505.50	1,840.10	1,003.70	1,171.00	1,338.20



		Renovación	1,003.70	1,171.00	1,338.20	836.40	1,003.70	1,171.00
Mueblería		Apertura	669.10	836.40	1,003.70	501.80	669.10	836.40
		Renovación	501.80	669.10	836.40	334.60	501.80	669.10
Fábrica de Muebles		Apertura	1,966.70	2,060.40	2,154.00	1,404.80	1,498.40	1,592.10
		Renovación	1,404.80	1,498.40	1,592.10	749.20	1,123.80	1,217.50
Manualidades		Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
		Renovación	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
Regalos y novedades		Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
		Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
Boutique		Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
		Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
Perfumería		Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
		Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
Relojería		Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
		Renovación	250.90	334.60	418.20	209.10	250.90	334.60
Joyería		Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.50	752.80
		Renovación	418.20	585.50	669.10	334.60	501.80	669.10
Bolería		Apertura	125.50	167.30	250.90	83.60	87.20	167.30
		Renovación	83.60	125.50	167.30	75.20	82.80	87.20
		Apertura	93.00	186.10	279.20	91.50	93.00	107.00
Bazar		Renovación	91.80	93.00	186.10	88.80	91.50	94.50
Mercería		Apertura	88.70	172.20	258.40	83.00	88.70	172.20
		Renovación	86.10	88.70	172.30	75.30	87.40	125.40
Bonetería		Apertura	172.20	258.40	344.60	129.20	172.20	258.40
		Renovación	86.10	172.30	258.40	86.10	129.20	172.30
Paletería		Apertura	94.70	190.40	285.10	90.40	94.70	190.40
		Renovación	94.70	190.40	258.40	90.00	94.70	190.40
Venta de sombreros		Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	334.60	418.20
		Renovación	250.90	418.20	585.50	167.30	250.90	334.60
Zapatería		Apertura	276.80	380.00	472.50	182.90	276.90	368.90
		Renovación	184.90	344.90	418.20	92.00	185.00	276.90
Sastrería		Apertura	334.60	501.80	669.10	250.90	334.60	418.20
		Renovación	250.90	418.20	585.50	167.30	250.90	334.60
Estudio fotográfico		Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	190.50	285.20
		Renovación	94.70	190.50	285.20	90.00	94.70	190.50
Telecomunicaciones y Proveedores de Internet		Apertura	276.90	368.90	460.80	182.90	276.90	368.90
		Renovación	182.90	276.90	368.90	92.00	182.90	276.90
Productos de limpieza		Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	180.90	190.50
		Renovación	94.70	143.20	190.50	90.00	136.00	180.90
Productos de belleza		Apertura	190.50	285.20	380.00	94.70	190.50	278.60
		Renovación	94.70	190.50	278.60	92.00	142.10	190.50
Jardines para fiestas/ videos		Apertura	258.40	438.10	603.10	215.40	418.20	585.50
		Renovación	172.30	344.40	585.50	167.30	334.60	418.20
Boticas droguerías		Apertura	418.20	585.50	752.80	334.60	501.80	669.10
		Renovación	250.90	418.20	585.50	167.40	334.60	501.80
Artículos para fiestas		Apertura	276.90	368.90	460.80	185.00	276.90	368.90
		Renovación	185.00	276.90	368.90	92.00	185.00	276.90
Tintorerías		Apertura	368.90	460.80	553.70	276.90	368.90	460.80
		Renovación	276.90	368.90	460.80	185.00	276.90	368.90
Lavandería		Apertura	185.00	276.90	368.90	92.00	184.90	193.20
		Renovación	92.00	185.00	276.90	83.60	138.80	185.00
Material para construcción		Apertura	501.80	585.50	669.10	418.20	501.80	585.50
		Renovación	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
Carpinterías		Apertura	430.70	516.90	689.20	344.60	430.70	603.10
		Renovación	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
		Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.50



Talleres de bicicletas y Refacciones	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
Maquinaria Para construcción	Apertura	501.80	585.50	669.10	418.20	501.80	585.50
	Renovación	418.20	501.90	585.50	334.60	418.20	501.90
Tatuajes	Apertura	516.90	689.20	861.50	430.70	603.10	689.20
	Renovación	430.70	603.10	775.40	344.60	517.00	603.10
Cocinas económicas	Apertura	334.60	418.20	501.90	185.00	276.90	368.90
	Renovación	185.00	276.90	368.90	92.00	185.00	276.90
Fondas	Apertura	285.10	380.00	474.60	190.40	285.10	380.00
	Renovación	190.40	285.20	380.00	94.70	190.40	285.10
Loncherías	Apertura	138.90	184.90	276.80	94.60	138.90	184.90
	Renovación	92.00	138.90	184.90	83.40	84.60	92.00
Funerarias	Apertura	339.80	465.40	558.60	279.30	372.40	465.40
	Renovación	279.20	372.40	465.50	186.10	279.30	372.40
Auto lavado	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.20	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Cambios de aceite	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Centro de copiado	Apertura	125.50	167.30	250.90	108.70	125.50	167.30
	Renovación	83.60	125.50	167.30	83.60	108.80	125.50
Librería	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Papelería	Apertura	276.80	368.90	460.80	184.90	276.80	368.90
	Renovación	184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80
Peluquería	Apertura	184.90	276.80	368.90	92.00	184.90	276.80
	Renovación	83.60	167.60	250.90	83.60	125.50	167.30
Estética	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Jugueterías	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	366.20
Neverías	Apertura	89.80	179.60	501.80	75.40	128.50	179.60
	Renovación	89.80	128.50	418.20	75.30	89.80	134.70
Abarrotes	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	372.40
	Renovación	186.20	279.30	373.50	93.00	186.10	279.30
Carnicerías	Apertura	418.20	501.80	585.50	250.90	334.60	418.20
	Renovación	334.60	418.20	501.80	167.30	250.90	334.60
Plantas de ornato	Apertura	247.70	258.50	344.60	129.30	172.30	258.50
	Renovación	165.10	172.30	258.50	86.10	129.30	172.30
Dulcerías	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Materias primas	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Misceláneas	Apertura	205.70	311.00	410.50	102.30	154.70	308.10
	Renovación	105.00	205.70	308.10	73.20	97.10	205.70
Molino	Apertura	125.50	167.30	250.90	83.60	125.50	167.30
	Renovación	83.70	125.50	167.30	79.40	83.70	125.50
Expendio de pan	Apertura	125.50	167.30	250.90	83.60	125.40	167.20
	Renovación	83.60	100.40	167.30	79.40	83.60	125.50
Pastelería	Apertura	205.70	308.10	410.50	102.30	205.70	308.10
	Renovación	102.30	205.70	308.10	86.20	107.80	205.70
Panadería y amasijo	Apertura	209.10	250.90	334.50	125.50	209.10	250.90
	Renovación	125.40	209.10	250.90	83.70	125.50	209.10
Pollería	Apertura	86.10	167.20	250.90	75.30	125.40	167.20
	Renovación	83.70	125.40	167.20	75.30	86.10	125.40
Procesadora	Apertura	167.20	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
	Renovación	125.50	167.30	250.90	83.60	125.50	167.30
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
	Renovación	93.00	186.10	279.30	86.10	129.20	186.10
	Apertura	558.60	651.70	744.80	465.40	558.60	651.70



Tortillería de maquina	Renovación	465.50	558.60	651.70	372.40	465.40	558.60
Tortillería de comal	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	372.40
	Renovación	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
Aluminio y Acabados	Apertura	259.00	345.20	430.70	172.20	258.40	344.50
	Renovación	172.20	258.40	344.50	86.70	172.20	258.40
Constructoras	Apertura	9,535.10	9,618.80	9,702.40	9,033.30	9,116.90	9,200.60
	Renovación	8,364.20	8,531.40	8,615.10	7,527.80	7,611.40	7,695.00
Madererías	Apertura	1,840.00	2,341.90	2,676.50	1,505.50	1,923.70	2,341.90
	Renovación	1,505.50	1,923.70	2,341.90	1,254.60	1,505.50	1,923.70
Maquiladoras	Apertura	639.50	750.30	813.00	506.80	605.10	677.20
	Renovación	506.80	605.10	677.20	402.30	506.80	605.10
Talleres mecánicos	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Talleres electrónicos	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	125.40	167.20
Herrerías	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Pizzerías	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Venta de pastes	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	125.40	167.20
Antojitos mexicanos	Apertura	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	232.60
Rosticerías	Apertura	205.70	311.00	410.50	102.30	205.70	311.00
	Renovación	102.30	205.70	308.10	86.10	107.80	205.70
Torterías	Apertura	86.10	129.20	172.20	81.80	86.10	129.20
	Renovación	78.60	86.10	129.20	69.90	76.50	86.10
Taquerías	Apertura	279.30	372.40	465.40	186.20	279.30	372.40
	Renovación	186.10	279.30	372.40	93.00	186.10	279.30
Cafeterías	Apertura	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
	Renovación	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
Raspados	Apertura	83.60	125.40	167.20	73.20	83.60	125.40
	Renovación	79.40	83.60	125.40	69.50	73.20	76.80
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	250.90	334.50	430.70	167.20	250.90	334.50
	Renovación	167.20	250.90	418.20	83.60	167.20	250.90
Vulcanizadora	Apertura	515.70	613.40	708.10	387.70	513.00	613.40
	Renovación	372.40	513.00	613.40	205.70	308.10	410.50
Alimentos balanceado	Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.40	752.70
	Renovación	430.70	603.10	775.40	344.60	516.90	603.10
Tendejón Mixto	Apertura	501.80	669.10	836.40	418.20	585.50	752.80
	Renovación	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	585.40
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	496.00	651.70	744.80	431.40	558.60	651.80
	Renovación	279.30	372.40	465.40	186.10	279.30	560.50
Artículos para el Hogar	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Renta de computadora	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.40	167.30	250.90
Venta de carnitas	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Servicio electrónico	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	125.50	167.30	250.90
Aceites y lubricantes	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Hojalatería	Apertura	334.40	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
Auto accesorios	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Bloquera	Apertura	669.10	752.80	836.40	585.50	669.10	752.80
	Renovación	585.50	669.10	752.80	501.80	585.50	669.10



Venta de artesanías	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	146.50	209.10	250.90
Agroquímicos	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Criadero de peces	Apertura	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.50
Cremería	Apertura	418.20	501.80	585.50	334.60	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	250.90	334.60	418.20
Gasolineras	Apertura	28,270.90	28,354.60	28,438.20	26,765.40	26,849.00	26,932.70
	Renovación	16,979.30	17,063.00	17,146.60	14,135.50	14,219.10	14,302.70
Mosaicos y losetas	Apertura	292.70	334.50	418.20	209.10	250.90	292.70
	Renovación	167.20	209.10	250.90	125.40	167.20	209.10
Purificadora de agua	Apertura	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
	Renovación	301.50	344.50	430.70	215.40	258.40	301.50
Marmolería	Apertura	501.80	585.40	669.10	418.20	501.80	585.40
	Renovación	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	585.40
Gaseras	Apertura	28,270.90	28,354.50	28,438.20	24,897.60	26,932.60	27,740.70
	Renovación	6,363.90	6,458.70	6,553.50	5,236.20	5,340.40	5,445.60
Centro de Carburación	Apertura	16,289.20	16,331.30	16,373.10	14,776.90	15,620.30	16,373.10
	Renovación	10,866.40	10,887.50	10,915.40	9,851.30	10,413.60	10,915.40
Semillas y chiles secos	Apertura	334.50	418.20	501.80	250.90	334.50	418.20
	Renovación	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Reparación de calzado	Apertura	167.20	250.90	334.50	83.60	167.20	250.90
	Renovación	83.60	167.20	250.90	73.20	146.50	219.70
Renta de cimbra	Apertura	344.50	430.70	516.90	258.40	344.50	430.70
	Renovación	258.40	344.50	430.70	226.20	301.80	377.10
Tapicería	Apertura	276.80	322.80	368.80	184.80	230.80	276.80
	Renovación	167.20	230.80	276.80	83.60	138.80	184.80
Video juego	Apertura	258.40	344.50	430.70	172.20	258.40	344.50
	Renovación	172.20	258.40	344.50	86.10	172.20	258.40
Taller de costura	Apertura	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
	Renovación	250.90	334.50	418.20	167.20	250.90	334.50
Material eléctrico	Apertura	501.80	585.40	669.10	418.20	501.80	585.40
	Renovación	418.20	501.80	585.40	334.50	418.20	501.80
Pinturas	Apertura	651.70	838.00	930.90	279.30	334.50	837.90
	Renovación	279.40	391.00	488.70	244.70	250.90	342.40
Refaccionaria	Apertura	585.40	790.30	878.20	526.90	614.70	702.60
	Renovación	526.90	614.70	702.60	439.10	526.90	614.70
Rótulos y publicidad	Apertura	315.50	473.30	631.10	236.60	315.50	473.30
	Renovación	236.60	315.50	473.30	157.70	236.60	315.50
Verificentros	Apertura	1,137.50	1,218.80	1,300.00	669.50	650.00	1,137.50
	Renovación	608.70	731.30	893.70	324.00	314.40	731.30
Agencia automotriz	Apertura	1,735.40	2,051.00	2,366.60	1,498.80	1,735.40	2,051.00
	Renovación	1,498.80	1,735.40	2,051.00	1,262.20	1,498.80	1,735.40
Sala de masajes	Apertura	473.30	552.20	631.10	394.40	473.30	552.20
	Renovación	236.60	473.30	552.20	157.70	315.50	394.40
Escuelas particulares	Apertura	1,025.50	1,104.40	1,306.30	946.60	1,025.50	1,104.40
	Renovación	788.90	1,025.50	1,104.40	710.00	788.90	946.60
Estancia infantil particular	Apertura	788.90	867.70	946.60	710.00	788.90	867.70
	Renovación	631.10	788.90	867.70	552.20	631.10	710.00
Banco de materiales	Apertura	946.60	1,183.30	1,419.90	788.90	867.70	946.60
	Renovación	710.00	946.60	1,183.30	631.10	710.00	788.90
Salón de Zumba y ejercicios	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	93.70	175.60	263.50
Refaccionaria de motos	Apertura	344.50	438.20	531.90	260.90	344.50	438.20
	Renovación	260.90	344.50	438.20	167.30	260.90	344.50
Canchas Deportivas	Apertura	1,735.50	2,051.10	2,366.60	1,498.90	1,735.50	2,051.10
	Renovación	1,498.90	1,735.50	2,051.10	1,262.20	1,498.90	1,735.50
Torno	Apertura	334.60	418.20	501.90	250.90	334.60	418.20
	Renovación	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60



Procesadora de Lácteos y Quesos	Apertura	689.10	867.80	1,025.50	552.20	710.00	867.80
	Renovación	552.20	689.10	867.80	394.40	552.20	710.00
Venta de calentadores Solares	Apertura	631.10	710.00	788.90	473.30	631.10	710.00
	Renovación	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
Consultorio de Especialidades	Apertura	516.90	603.10	689.20	430.70	516.90	603.10
	Renovación	430.70	516.90	603.10	344.60	430.70	516.90
Consultorio Medico	Apertura	344.60	430.70	516.90	258.40	344.60	430.70
	Renovación	286.60	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
Acuarios	Apertura	315.50	394.40	552.20	231.40	236.60	315.50
	Renovación	157.70	315.50	394.40	81.20	157.70	236.60
Imprenta	Apertura	689.10	867.70	1,025.50	552.20	710.00	867.70
	Renovación	552.20	689.10	867.70	394.40	552.20	710.00
Tienda de arte	Apertura	394.40	473.30	552.20	236.60	394.40	473.30
	Renovación	236.60	394.40	473.30	157.70	236.60	394.40
Óptica	Apertura	552.20	631.10	710.00	394.40	552.20	710.00
	Renovación	315.50	473.30	552.20	315.50	394.40	473.30
Laboratorio Clínico	Apertura	976.20	1,133.90	1,291.70	818.40	976.20	1,133.90
	Renovación	818.40	976.20	1,133.90	660.60	818.40	976.20
Laboratorio Diésel	Apertura	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
	Renovación	315.50	473.30	631.10	157.70	315.50	473.30
Gimnasio	Apertura	867.70	1,025.50	1,183.30	394.40	552.20	710.00
	Renovación	710.00	867.70	1,025.50	236.60	394.40	552.20
Galería Y Pintura	Apertura	552.20	710.00	867.70	315.50	552.20	710.00
	Renovación	315.50	552.20	710.00	157.70	315.50	473.30
Pescadería	Apertura	473.30	631.10	788.90	315.50	473.30	631.10
	Renovación	315.50	473.30	631.10	157.70	315.50	473.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	631.10	710.00	788.90	473.30	631.10	710.00
	Renovación	473.30	631.10	710.00	315.50	473.30	631.10
Tienda de mascotas	Apertura	552.20	710.00	867.70	394.40	552.20	710.00
	Renovación	394.40	552.20	710.00	236.60	394.40	552.20
Almacén de agregados	Apertura	946.60	1,262.20	1,577.70	631.10	946.60	1,262.20
	Renovación	628.60	946.60	1,262.20	473.30	631.10	946.60
Escaladoras	Apertura	893.70	1,262.20	1,218.70	631.10	893.70	1,056.20
	Renovación	628.60	893.80	1,262.20	473.30	631.10	893.80
Comida rápida	Apertura	1,005.50	1,172.70	1,340.00	921.80	1,005.50	1,172.70
	Renovación	670.90	921.80	1,005.50	587.40	838.20	921.80
Desechables	Apertura	754.50	838.20	921.80	670.90	754.50	838.20
	Renovación	587.30	670.90	754.50	503.70	587.30	754.50
Centro de rehabilitación	Apertura	670.30	754.00	837.60	586.70	670.30	754.00
	Renovación	503.10	586.70	670.30	419.40	503.10	670.40
Medicina alternativa	Apertura	544.90	628.50	712.20	503.10	544.90	628.50
	Renovación	419.40	503.10	628.50	377.60	461.30	503.10
Forrajes	Apertura	543.70	670.20	795.70	501.90	543.70	627.30
	Renovación	460.00	501.90	543.70	376.40	439.40	476.00
Centro de acopio (reciclado)	Apertura	585.50	669.10	795.70	501.80	585.50	669.10
	Renovación	418.20	501.80	585.50	376.40	460.00	501.80
Deshuesadero (yonke)	Apertura	501.80	585.50	669.10	460.00	501.90	585.50
	Renovación	376.40	460.00	585.50	334.50	376.40	501.80
Venta de bicicletas	Apertura	430.70	517.00	603.10	344.50	430.70	516.90
	Renovación	344.60	430.70	516.90	301.50	344.60	430.70
Expendio de productos naturistas	Apertura	250.90	334.60	418.20	167.30	250.90	334.60
	Renovación	167.30	250.90	334.60	83.60	167.30	250.90
Establos	Apertura	1,030.20	1,217.50	1,404.80	842.90	1,030.20	1,217.50
	Renovación	842.90	1,030.20	1,217.50	749.20	842.90	1,030.20
Estética Automotriz	Apertura	418.20	501.90	585.50	334.50	418.20	501.80
	Renovación	334.60	418.20	501.80	292.70	334.60	418.20
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	258.40	344.60	430.70	172.30	258.40	344.60
	Renovación	172.30	258.40	344.60	86.10	172.30	258.40
	Apertura	396.17	528.17	660.33	264.00	396.17	528.17



Servicio de alineación y balanceo automotriz	Renovación	264.00	396.17	528.17	132.00	264.00	396.17
Amortiguadores y suspensiones automotrices especializado	Apertura	408.17	544.17	680.34	272.00	408.17	544.17
	Renovación	272.00	408.17	544.17	136.00	272.00	408.17
Venta de herramientas usadas	Apertura	256.93	342.57	428.21	171.29	256.93	342.57
	Renovación	171.20	256.93	342.61	123.96	171.29	256.93
Financiera	Apertura	12,840.00	17,655.00	24,610.00	12,840.00	17,655.00	24,610.00
	Renovación	12,305.00	17,120.00	22,470.00	12,305.00	17,120.00	22,470.00
Venta y fabricación de mangueras y conexiones de alta presión	Apertura	415.37	553.77	692.35	276.80	415.37	553.77
	Renovación	276.80	415.37	553.77	138.40	276.80	415.37
Invernadero	Apertura	2,561.00	2,843.80	3,011.10	2,500.00	2,843.90	2,928.50
	Renovación	1,611.70	2,174.60	2,509.20	1,611.70	1,903.90	2,475.60
Taller de radiadores automotrices especializado	Apertura	410.57	547.37	684.34	273.60	410.57	547.37
	Renovación	273.60	410.57	547.37	136.80	273.60	410.57

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro			Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		Cuota fija \$	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	de	Apertura	7,704.40	7,743.70	7,820.00	5,345.90	5,424.60	5,503.20
		Renovación	5,424.60	5,587.30	5,668.30	4,717.00	4,795.50	4,939.40
Salones de fiesta		Apertura	3,663.70	3,740.10	3,816.30	3,358.40	3,434.70	3,511.00
		Renovación	2,518.80	2,595.20	2,671.40	2,137.10	2,213.50	2,289.80
Billares y boliches	y	Apertura	4,426.90	4,503.30	4,579.60	3,663.80	3,740.10	3,816.30
		Renovación	2,900.40	2,976.70	3,053.10	2,518.80	2,595.20	2,671.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	con	Apertura	1,329.90	1,418.50	1,507.30	886.60	975.30	1,064.00
		Renovación	886.60	975.20	1,064.00	709.30	797.90	886.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	de	Apertura	27,183.60	27,518.10	27,852.70	20,492.20	20,826.90	21,077.70
		Renovación	20,492.20	20,826.90	21,077.70	19,463.30	20,492.20	20,826.90
Bar		Apertura	25,493.20	25,645.80	25,798.40	24,424.60	24,806.20	25,187.80



	Renovación	11,320.80	11,399.40	11,478.00	10,691.80	10,770.50	10,849.10
Cantina	Apertura	2,987.40	3,066.10	3,144.60	2,594.30	2,673.00	2,751.60
	Renovación	2,358.50	2,437.00	2,515.40	2,201.20	2,279.70	2,358.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,480.10	7,556.40	7,632.70	6,869.40	6,945.70	7,022.10
	Renovación	5,953.50	6,106.10	6,487.80	5,342.90	5,724.50	6,106.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Apertura	7,861.60	8,254.80	8,647.80	7,075.50	7,468.60	7,861.60
	Renovación	3,930.90	4,323.90	4,717.00	3,144.60	3,537.70	3,930.90
Centro nocturno	Apertura	29,967.90	30,854.70	31,741.20	25,268.90	26,598.90	27,042.20
	Renovación	11,969.40	12,412.70	12,856.00	10,639.50	11,082.90	11,526.20
Centro botanero	Apertura	7,447.70	7,979.60	8,422.90	6,649.60	7,093.00	7,536.20
	Renovación	4,433.20	4,876.40	5,319.80	3,546.50	3,989.80	5,319.80
Disco Teques	Apertura	3,816.30	4,198.00	4,579.60	3,053.10	3,434.70	3,816.30
	Renovación	2,289.80	2,671.40	3,053.10	1,908.20	2,289.80	2,671.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	610.60	915.90	1,373.90	458.00	534.30	763.30
	Renovación	458.00	534.30	763.30	305.30	458.00	610.60
Vinatería	Apertura	2,275.80	3,025.00	3,406.60	1,526.50	2,275.80	3,025.00
	Renovación	1,526.50	2,275.80	3,025.00	763.30	1,535.90	2,275.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,985.79	4,293.05	4,689.17	3,126.11	3,516.88	3,907.64
	Renovación	1,953.82	2,344.58	2,735.35	1,172.29	1,536.06	1,953.82
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,046.80	2,796.00	3,545.20	1,297.30	2,046.80	2,796.00
	Renovación	1,297.30	2,046.80	2,796.00	915.90	1,297.30	2,046.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	228.96	114.53
En lona. (Anual por m²).	152.67	114.53
En acrílico (anual por m²).	228.96	114.53
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	381.63	76.29
Publicidad en madera (anual por m²)	305.35	76.29
Publicidad en lona (anual por m²)	228.96	76.29
Publicidad en acrílico (anual por m²)	305.35	152.67
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	152.67	76.29
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	152.67	76.29



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	152.67	76.29
Publicidad en elementos inflables por día	76.29	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	76.29	76.29
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	76.29	76.29
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	228.96	152.67
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	152.67	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	157.30
Por renovación	157.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	234.40
Constancia de número oficial.	197.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	223.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	161.90
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,526.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,110.10
De 1 a 2 has	2,442.50 x ha
De más de 2 a 5 has	1,679.20 x ha
De más de 5 a 10 has	1,221.20 x ha
De más de 10 a 20 has	992.20 x ha
De más de 20 a 50 has	686.90 x ha
De más de 50 a 100 has	458.00 x ha
De más de 100 has	381.60 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.39 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.63 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.10 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.58 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.81 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.05 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.05 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.29 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.29 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	277.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	648.70
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	641.10
Expedición de avalúo catastral	424.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	80.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	156.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.81
Fraccionamiento habitacional económico	14.01
Fraccionamiento habitacional popular	17.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.22
Fraccionamiento campestre	33.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.03
Fraccionamiento habitacional popular	19.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.11
Fraccionamiento campestre	40.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	16.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.24



Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.06
Fraccionamiento campestre	36.64
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	55.30
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	55.30
Fraccionamiento habitacional popular	55.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	55.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	55.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Rural	66,432.09
Urbana	75,923.02
Industriales	
Microindustria.	9.15
Pequeña Industria.	12.98
Mediana Industria.	14.50
Gran Industria.	20.61

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	228.98
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	252.64
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	457.96
Interés medio y rural turístico.	610.61
Residencial alto, medio y campestre.	757.17
Edificios.	841.88
Edificios industriales.	1,038.02

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.08
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.27
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.03
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	16.03

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	305.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	381.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	229.00



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	120.60	240.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	160.30	400.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.30	561.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	240.50	721.30
Fraccionamiento campestre.	320.60	721.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	561.00	801.40
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	641.10	961.70
Comercial de más de 120 m ²	801.40	1,122.00
Servicios de hasta 30m ²	561.00	801.40
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	801.40	961.70
Servicios de más de 120 m ²	961.70	1,122.00
Por cada 30 m ² adicionales	160.30	320.60
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,122.00	1,282.30
Pequeña industria	1,602.80	2,003.60
Mediana Industria	1,763.10	2,163.90
Gran Industria	2,404.30	2,805.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	189.80
Revisión de documentos diversos.	79.50
Reposición de documentos emitidos.	79.50
Placa de construcción.	240.50
Aviso de terminación de obra.	189.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,007.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	80.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad publica municipal (por elemento)	450.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	83.60
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	83.60

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.90
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Terapia Física I:	32.30
Terapia Física II:	21.50
Terapia Física III:	10.80
Terapia de Lenguaje I:	21.50
Terapia de Lenguaje II:	16.10
Terapia de Lenguaje III:	10.80
Terapia Ocupacional I:	23.10
Terapia Ocupacional II:	21.50
Terapia Ocupacional III:	15.70
Atención Psicológica I:	21.50
Atención Psicológica II:	16.10
Atención Psicológica III:	10.80
Consulta General I:	32.30
Consulta General II:	41.80
Consulta General III:	20.90
Consultas Prenupciales:	107.60
Consultas Nutricionales I:	52.30
Consultas Nutricionales II:	31.40
Consultas Nutricionales III:	20.90
Constancia de Autorización de Salida:	20.90
Constancia de Tutoría:	15.70
Certificado Médico:	52.30
Reposición de Carnet:	20.90
Emisión de estudio socioeconómico para otras Entidades Públicas	40.00
Desayuno escolar frío:	0.60
Desayuno escolar caliente:	0.90
Programa de 1000 días (Embarazadas):	37.00
Programa de 1000 días (6-12 meses):	30.00
Programa de 1000 días (12-24 meses):	33.00
Constancia de hechos I:	50.00
Constancia de hechos II:	40.00
Constancia de hechos III:	30.00

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

